

8.135

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Enmiéndanse los Artículos 85°, 117° y 155° de la Constitución Provincial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

COMPOSICION

“ARTICULO 85°.- La Cámara de Diputados se compondrá de treinta y siete (37) miembros elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios por el pueblo de la Provincia, pudiendo ser reelectos, y quedará integrada de la siguiente forma:

Por los Departamentos Vinchina, General Lamadrid, Famatina, San Blas de Los Sauces, Castro Barros, Sanagasta, Independencia, Angel Vicente Peñaloza, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga y General San Martín se elegirá: **un (1) Diputado**

Por el Departamento General Ortíz de Ocampo se elegirán: **dos (2) Diputados**

Por los Departamentos Chamental, Rosario Vera Peñaloza, Coronel Felipe Varela y Arauco se elegirán: **tres (3) Diputados**

Por el Departamento Chilecito se elegirán: **cuatro (4) Diputados**

Por el Departamento Capital se elegirán: **ocho (8) Diputados**

Por los Departamentos Chamental, Rosario Vera Peñaloza, Coronel Felipe Varela y Arauco, se aplicará el sistema electoral mayoría – minoría, correspondiendo dos cargos para la mayoría y uno para la minoría, cumpliéndose lo establecido en la Ley de Cupo Femenino y la Representación de las Minorías, en forma efectiva.

Por el Departamento Ortíz de Ocampo se aplicará el mismo sistema, distribuyéndose uno para la mayoría y uno para la minoría.

En los Departamentos Chilecito y Capital se aplicará el Sistema de Proporcionalidad de Votos para la distribución de los cargos”.-

8.135

DURACION DEL MANDATO

“ARTICULO 117°.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios y ejercerán sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos para el mismo cargo, sino con el intervalo de un Período”.-

ORGANIZACION

“ARTICULO 155°.- El Gobierno Municipal se compondrá de un Departamento Deliberativo y otro Ejecutivo:

El Departamento Ejecutivo será ejercido por una persona con el título de Intendente, elegido de conformidad al Artículo 156°.

El Departamento Deliberativo será presidido por un Viceintendente elegido de igual forma que el Intendente, pudiendo ser reelecto, y a quien reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad y/o suspensión.-

El Departamento Deliberativo será desempeñado por un Cuerpo que se denominará Concejo Deliberante y estará compuesto por Concejales, los que percibirán por su actividad una dieta establecida por ordenanza, acorde a los gastos que demanda la actividad y que no excederá a la remuneración que por todo concepto perciba el Viceintendente.

Los Concejos Deliberantes se integran sobre la siguiente base poblacional según el último Censo Nacional previo a cada elección:

Hasta 3.000 habitantes	7 Concejales
De 3.001 a 7.000 habitantes	9 Concejales
De 7.001 a 10.000 habitantes	11 Concejales
De 10.001 a 30.000 habitantes	13 Concejales
De 30.001 a 80.000 habitantes	15 Concejales
Más de 80.000 habitantes	17 Concejales

Todos los Concejales del mismo Departamento se elegirán simultáneamente y a simple pluralidad de sufragios, para la distribución de las bancas se aplicará el Sistema Proporcional, garantizando la aplicación de la Ley de Cupo Femenino y la Participación de las Minorías y se renovará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos”.-

ARTICULO 2°.- Sanciónanse las siguientes Disposiciones Transitorias, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley:

8.135

- 1.- La Enmienda del Artículo 85° de esta Constitución, en lo referente a la composición de sus miembros, regirá desde la renovación legislativa del año 2007.
- 2.- A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 88° de la Constitución Provincial, en lo referente a la renovación parcial de la Cámara de Diputados, la misma convocará a elección de dieciocho (18) Diputados en el año 2007, de acuerdo a la siguiente forma:

Por los Departamentos General Lamadrid, San Blas de Los Sauces, Independencia, General Belgrano, General San Martín y Angel Vicente Peñaloza se elegirá un (1) Diputado, por el término de cuatro (4) años.

Por el Departamento General Ortíz de Ocampo se elegirán dos (2) Diputados, por el término de cuatro (4) años.

Por los Departamentos Arauco y Charrical se elegirán tres (3) Diputados, por el término de cuatro (4) años.

Por el Departamento Chilecito cuatro (4) Diputados, por el término de cuatro (4) años.

- 3.- Las bancas de los Diputados actualmente en ejercicio por los Departamentos Arauco, Charrical y Chilecito, cuyo mandato finaliza en el año 2009, serán suprimidas conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Enmienda, al final del mandato respectivo.
- 4.- Para la integración de la Cámara de Diputados para el Período 2009/2013, se convocará a elecciones para elegir diecinueve (19) Diputados, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma y por Departamentos:

Por los Departamentos Vinchina, Famatina, Sanagasta, Castro Barros y General Juan Facundo Quiroga un (1) Diputado, por el término de cuatro (4) años.

Por los Departamentos Rosario Vera Peñaloza y Coronel Felipe Varela tres (3) Diputados, por el término de cuatro (4) años.

Por el Departamento Capital ocho (8) Diputados, por el término de cuatro (4) años.

- 5.- A los efectos de esta Enmienda y lo dispuesto en el Artículo 117° de la Constitución Provincial se considerará como Período consecutivo el que actualmente cumple en sus cargos el Gobernador y Vicegobernador, con motivo de su reelección.-
- 6.- La Enmienda de los Artículos 117° y 155° de esta Constitución Provincial, regirá a partir del año 2007.-

8.135

- 7.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 155° enmendado, de la Constitución Provincial, los Cuerpos Deliberativos procederán, en la primera Sesión Ordinaria, al sorteo de la mitad más uno de sus Miembros, cuyos mandatos durarán solamente dos (2) años.-

ARTICULO 3°.- La Función Ejecutiva deberá convocar al electorado de la Provincia a una Consulta Popular, de voto obligatorio y de resultado vinculante, la que tendrá lugar simultáneamente con la elección para la renovación de cargos electivos correspondiente al año 2007, a los efectos de la ratificación de esta Ley de Enmienda, de conformidad a lo establecido en los Artículos 162° y 82° Punto 1 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- Autorízase y encomiéndase a la Función Ejecutiva a realizar la convocatoria a renovación de cargos electivos, en la época determinada por la ley, de conformidad a las normas constitucionales que por esta Ley se establecen.

Dicha elección quedará supeditada, en cuanto a la asunción de los candidatos electos, a la aprobación de esta Ley de Enmienda mediante la consulta popular pertinente.-

ARTICULO 5°.- A los efectos de la Consulta Popular convocada por el artículo precedente, la Provincia se considerará Distrito Unico.-

ARTICULO 6°.- Para la realización del acto eleccionario se confeccionarán únicamente dos modelos de boletas de sufragio:

Uno con la leyenda: **SI ADHIERO A LA ENMIENDA SANCIONADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE LEY Nº 8.135**, y otro con la leyenda: **NO ADHIERO A LA ENMIENDA SANCIONADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE LEY Nº 8.135**.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a quince días del mes de febrero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA**.-

L E Y Nº 8.135.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO